

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " " " 90 " " " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha quince de enero de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio con la mención "Gijón/4 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Comercio Accesorios y Recambios de Automóviles de Gijón.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 7 de diciembre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de tales compraventas de accesorios y recambios de automóvil y demás vehículos de motor.

b) Hechos impondibles: Nombramientos de personal. Contratos de trabajo. Copias de cartas Libros auxiliares de contabilidad. Nóminas. Cargos y abonos. Extractos. Liquidaciones. o demostraciones de cuentas. Recibos y cartas de acuse. Documentos li-

beratorios en general. Justificantes de caja. Formalizaciones de ventas. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será de de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ochenta y cinco mil quinientas veinte pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Según volumen individual de ventas, referido al año anterior de 1962.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará, las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación, y las restantes en cuatro plazos, con vencimiento a los días 25 de febrero, mayo, septiembre y noviembre de 1963.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprenden quedará sustituido por la mención "Convenio Local de Timbre Gijón/4 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1963.

Sánchez Cortés.

señor Director General de Tributos Especiales.

TRACION PROVINCIAL

### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

#### Información pública

Don Celso Sánchez Molina, vecino de Bierces, parroquia de Santa Eulalia de Ques, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza de la riega Pielgollino, en términos del indicado lugar de Bierces, con destino al riego de una finca de su propiedad denominada El Valle, de una extensión superficial de una hectárea.

Lo que se hace público, advirtiéndole que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Piloña, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, Plaza de España, 2, 2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee; y en la expresada Alcaldía de Piloña.

Oviedo, 20 de diciembre de 1962.—El Comisario Jefe: Juan González López-Villamil.

—:—

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

#### Convenios Colectivos Sindicales

Visto, el expediente iniciado para la aprobación del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "La Industria y Laviada, S. A.", Sección Vidrio, de Gijón, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos, en escrito de 11 de octubre de 1962, comunicó a ésta de Trabajo, haber sido aprobada la petición para iniciar un Convenio Colectivo Sindical entre la Empresa "La Industria y Laviada, S. A." y los trabajadores que prestan servicio en la Fábrica de Vidrio de Gijón, quedando constancia de tal iniciación en el Registro General de Convenios Colectivos Sindicales de este Organismo.

Resultando: Que por la expresada Delegación Provincial de Sindicatos, con su escrito de 28 de noviembre último, remite las actas de las reuniones celebradas por las partes deliberantes del Convenio y demás documentación correspondiente al mismo, a los efectos dispuestos en el párrafo 4.º del artículo 16 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958, y con el ruego de que se dicten normas de obligado cumplimiento, ya que según se desprende de lo actuado, no ha sido posible llegar a un acuerdo.

Resultando: Que por esta Delegación se han oído a las representaciones de la Empresa y trabajadores señalando sus diferentes puntos de vista en orden a las cuestiones debatidas en el proyectado Convenio.

Considerando: Que en defecto del acuerdo entre las partes deliberantes del Convenio Colectivo Sindical iniciado y de la conveniencia de que continúen las deliberaciones en la forma y por el procedimiento regulado en el número segundo del artículo 16 del Reglamento de 22 de julio de 1950, habida cuenta de la propuesta de la Delegación Provincial de Sindicatos, compete a la autoridad laboral resolver las diferencias que en los anteproyectos existen, dictando, al efecto, la

norma específica de aplicación al supuesto planteado y que reflejó la necesidad de mejorar las condiciones sobre retribución del personal afectado, tomando como modelo los niveles de salarios que vienen aplicándose para esta actividad, y siendo por procedente que se dicten, como se solicita, las normas de obligado cumplimiento que sustituyan al proyectado Convenio Colectivo Sindical de que se hizo mención.

Vistos: Las propuestas de la Empresa y los trabajadores; la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 22 de julio siguiente y demás disposiciones de aplicación.

Esta Delegación, después de oír a las partes deliberantes y obtener los asesoramientos técnicos precisos,

#### Acuerda:

1.º — Dictar las siguientes normas laborales que serán de obligado cumplimiento en la Fábrica de Vidrio de Gijón de la Empresa "La Industria y Laviada, S. A.", que serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º — Las presentes normas tendrán una duración de seis meses, a partir del 1.º de enero del año actual, y al transcurso de dicho período se adoptará un acuerdo por separado entre el personal destajista del Horno por un lado y el resto del personal por otro sobre las siguientes posibilidades:

a) Conformidad con las normas dictadas por esta Delegación para ser elevadas a Convenio Colectivo Sindical.

b) Prórroga de una vigencia por un período de otros seis meses, para que a su término se promueva la denunciada en plazo legal, que en ningún modo implicará la concesión de una nueva prórroga, y

c) Anulación de las normas fijadas por la presente Resolución, para reintegrarse a la regulación vigente en 1.º de septiembre próximo pasado, y

3.º — Declarar que no obstante la vigencia que por período de seis meses otorga las presentes normas y que se inició en 1.º de enero de 1963, los efectos económicos se retrotraen al 1.º de octubre de 1962.

Oviedo, 4 de enero de 1963.—  
El Delegado de Trabajo.

\*\*\*

**NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA EL PERSONAL SUJETO A LA REGLAMENTACION NACIONAL DEL VIDRIO, DE LA EMPRESA "LA INDUSTRIA Y LAVIADA, S. A." (GIJON)**

#### TITULO PRIMERO. — Disposiciones generales

##### Ambito de las normas

Artículo 1.º — Las presentes Normas, son de aplicación exclusivamente a la Fábrica de Vidrios, de la Empresa "La Industria y Laviada, S. A." y para el personal

sujeto a la Reglamentación de dicha actividad.

#### Compensación y absorbibilidad

Artículo 2.º — Las condiciones de trabajo y económicas, estimadas en su conjunto, que por las presentes Normas se implantan, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones concretas actualmente implantadas que también estimadas en su conjunto, comportan condición más beneficiosa con respecto a las aquí convenidas, subsistirán para aquellos productores que vienen disfrutándolas, mas no por quienes en lo sucesivo se incorporen a la Empresa, la que podrá contratar al nuevo personal de acuerdo con lo aquí establecido.

Las mejoras económicas, estimadas en su conjunto, que se implanten en virtud de las presentes Normas, son compensables y absorbibles, hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras concedidas voluntariamente por la Empresa, sea cual sea la causa o razón de su concesión y nombre con que se las designe, y con cualquiera que emane de disposición legal que se promulgue en el futuro que comporte alteración en alza del salario, complementos del mismo o devengos de otra clase.

En los casos de duda, la determinación de cuáles sean las situaciones económicas que en su conjunto deban prevalecer se establecerá mediante la comparación de la resultancia anual según lo implantado, o lo que se legisle, y lo dispuesto en estas Normas, teniendo en cuenta toda clase de percepciones.

No obstante, de existir personal al que la aplicación de estas Normas no comportara beneficio económico, será mejorado en la forma que consta en el artículo 32.

#### Vigencia, duración, prórroga

Artículo 3.º — Durante la vigencia de las presentes Normas, éstas constituyen la norma esencial e inalterable en todo cuanto en las mismas queda previsto. En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la legislación general y en la Reglamentación de Trabajo, que sustituye, completa o modifica.

#### TITULO SEGUNDO. — Del personal

##### CAPITULO 1.º — Generalidades

Artículo 4.º — Tanto el personal actualmente empleado como el que sea objeto de futura contratación a partir de la vigencia de estas normas será clasificado en su caso, fuere cual fuere la categoría que al presente ostentare, en razón de la función o trabajo que desempeñe.

Las clasificaciones consignadas son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas, si las necesidades y volumen de la Empresa no la requieren.

Sin embargo, todo trabajador o empleado que realice funciones,

con carácter permanente, de las especificadas en la definición de una categoría profesional determinada, tendrá derecho a ostentar la clasificación que corresponda, y habrá de ser remunerada, por lo menos, con la retribución que a la misma asignen estas Normas.

Artículo 5.º — Son también enunciativas los cometidos asignados a cada categoría o especialidad profesional, pues revistiendo todo trabajo igual dignidad, todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones les ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional, entre los que se incluyen la limpieza de su máquina y lugar de trabajo. También prestará el trabajador, sin alteración de su remuneración, la actividad que la necesidad demande, aun cuando fuesen de categoría inferior a los propios del trabajador.

Si por el contrario tuviese que prestarlos de categoría superior, será remunerado con los emolumentos correspondientes al mismo por durante el tiempo de la prestación.

El personal técnico-direceivo deberá ocuparse de que al término de la jornada quede el taller, sección o subsección a su cargo dispuesta para la reanudación del trabajo al día siguiente, a la hora de empezarlo.

Artículo 6.º — Al personal que presta sus servicios en las industrias a que se refieren estas Normas deberá encuadrarse, según la función que desempeñen, en alguno de los siguientes:

#### Grupos profesionales

- A) Técnicos.
- B) Obreros.
- C) Servicios Auxiliares y Complementarios.
- D) Administrativos de Oficina y Fábrica.
- E) Mercantil.

#### Técnicos

Artículo 7.º — Son técnicos quienes, con título expedido por Centro Oficial, o sin él, realizan los trabajos para los que se requiere preparación y especiales conocimientos, o ejercen funciones que comporten jurisdicción sobre otro personal, el mantenimiento de la disciplina y asumen la responsabilidad de la buena marcha de la producción.

Las funciones técnicas y directivas no son incompatibles con la realización de trabajos manuales y mecánicos.

Se clasifican en:

A) Jefe de fabricación. — Es el técnico que asume la dirección y responsabilidad del total proceso de fabricación y actividades complementarias, la eficiencia, disciplina y seguridad del personal, y de quien dependen directamente los técnicos encargados de Taller, Sección y Subsección y, en general, todos los productores de la Empresa.

B) Encargado. — Es el técnico que, a las órdenes directas del Jefe de Fabricación, tiene confiadas

las propias misiones que aquél, limitadas al Taller, Sección o Subsección a su cargo.

Sección o Subsección a su cargo.

C) Técnicos colaboradores. — Son los que, con o sin mando sobre otro personal, tienen atribuidas las misiones específicas que correspondan a su título o conocimientos, tales como delineantes, calculadores, etc.

D) Auxiliares Ayudantes de Técnico. — Son los que, bajo las órdenes de los Técnicos, colaboran con aquéllos desempeñando los cometidos que les son delegados y pueden suplir a los Técnicos en ausencia de los mismos.

#### Personal obrero

Artículo 8.º — Son obreros los que realizan los distintos trabajos o labores materiales que constituyen el proceso industrial en sus diversas fases y cuidan, en su caso, de la vigilancia de las máquinas, herramientas y útiles a ellos encomendadas.

Se clasifican en:

Oficiales. — Peones especializados. — Peones. — Pinches. — Aprendices.

#### Oficiales

Artículo 9.º — Son oficiales los obreros mayores de 18 años que, después de un aprendizaje sistemático o de una práctica eficiente, realizan trabajos de un oficio propio de la industria o auxiliar o accesorio de la misma.

Se denominan de primera cuando los mismos acrediten un total dominio de los oficios inherentes a la industria, que les permiten realizar los trabajos que suponen especial empeño y delicadeza, y de segunda, cuando, sin llevar a cabo la especialización exigida para los trabajos perfectos, los ejercen con la suficiente corrección y rendimiento.

Las definiciones específicas de cada oficio son las que figuran en la Reglamentación para las Industrias del Vidrio, que se dan por reproducidas.

#### Peones especializados

Artículo 10.º — Son peones especializados los operarios de ambos sexos, mayores de 18 años, dedicados a funciones concretas, determinadas, que no constituyendo propiamente oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica adquirida en período de tiempo no inferior a ciento ochenta días de trabajo y una especialidad o atención que impliquen una capacitación superior a los de los peones ordinarios.

Se clasificarán como peones especializados:

Mezcladores. — Embaladores. — Contadores-escogedores. — Empaquetadores. — Separadores de Almacén. — Mezcladores de alfarería. Preparadores de mesa. — Arquetas de acta corredora. — Tronchadores.

#### Peones

Artículo 11.º — Son peones los operarios mayores de 18 años encargados de ejecutar labores para cuya realización se requiere pre-

dominantemente la aportación de esfuerzo físico o atención, sin necesidad de práctica operatoria alguna.

#### Pinches

Artículo 12.º — Pinches son los operarios mayores de 14 años y menores de 18 que realizan funciones análogas a las que corresponden a los peones y sean compatibles con las exigencias de la edad.

#### Aprendices

Artículo 13.º — Son aprendices aquellos trabajadores ligados con la Empresa con un contrato especial en virtud del cual ésta, a la vez que utiliza los trabajos del aprendiz, se obliga a enseñarle prácticamente un oficio de los especificados en estas Normas.

#### Personal Administrativo

Artículo 14.º — Quedan comprendidos en el concepto general de empleados Administrativos cuantos en despachos y oficinas de fábrica realizan funciones reconocidas como propias de oficina, tales como administración, contabilidad, correspondencia, estadística y archivo.

Se clasifican en:

Jefes. — Oficiales. — Auxiliares. — Aspirantes.

#### Jefes Administrativos

Artículo 15.º — Se clasificará como Jefe Administrativo de 1.º, el empleado que, provisto o no de poderes, lleve la responsabilidad directora de una o más dependencias, estando encargado de imprimirles unidad.

Se clasificará como de Jefe Administrativo de 2.º, al empleado que, provisto o no de poderes limitados, esté encargado de orientar, dirigir y dar unidad a la sección o dependencia que tenga a su cargo, así como distribuir los trabajos al personal a sus órdenes.

#### Oficiales Administrativos

Artículo 16.º — Oficiales de primera. — Comprende esta categoría a los empleados con servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejercen iniciativa y poseen responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes y que lleven a cabo, en particular, las siguientes funciones: Cajero de cobro y pago sin firma ni fianza, estadística, transcripción en libros de cuentas corrientes, diario, mayor y corresponsales taquimecanógrafos en idioma extranjero.

Oficiales de segunda. — El empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, efectúa funciones similares de contabilidad o coadyuvantes de la misma, transcripción en los libros, archivo, ficheros, taquimecanógrafos en idioma nacional, corresponsales sin iniciativa y otras similares.

#### Auxiliares

Artículo 17.º — Se consideran como tales a los mayores de veinte años que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedican, dentro de

la oficina, a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllos. En esta categoría se comprenderán los telefonistas y mecanógrafos de ambos sexos.

#### Aspirantes

Artículo 18.º — Son los que, dentro de la edad de catorce a veinte años, trabajan en labores propias de oficina, dispuestos a iniciarse en las mismas.

#### Subalternos

Artículo 19.º — Se clasifican en el Grupo de Subalternos a los trabajadores que desempeñan funciones para las que no se requiere otra cultura que la adquirida en las Escuelas de Primera Enseñanza, con responsabilidad elemental, administrativa o de mando.

Pertenece a esta categoría los: Listeros. — Almaceneros. — Capataces de peones. — Guardas Jurados. — Guardas y Vigilantes. — Porteros. — Bascueros pesadores. — Cobradores. — Ordenanzas. — Botones o Recaderos. — Mujeres de limpieza.

Las definiciones correspondientes al personal precedentemente enumerado son las que figuran en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias del Vidrio, que se dan por reproducidas.

#### Personal Mercantil

Artículo 20.º — El personal Mercantil corresponde a la fase comercial que comporta la relación de la mercancía con el cliente.

Se clasifican en:

A) Jefes de Ventas. — B) Viajantes o corredores. — C) Oficial de Ventas.

#### Definiciones del personal Mercantil

Artículo 21.º — Jefe de Ventas. — Es quien, con responsabilidad propia, coordina cuanto se refiere a la venta de la producción realizada y de quien, en su caso, dependen los viajantes, Corredores y Oficiales y, en su caso, de los Agentes de Ventas Colegiados Libres.

Viajante o Corredor. — Es el que, al servicio único de la Empresa, a cuya plantilla pertenece y en posesión de conocimientos suficientes para la misión que se le tiene encomendada, en viaje de ruta previamente señalado o en plaza, ofrece el artículo, toma nota de los pedidos, informa de los mismos, transmite los encargos, cuida de su cumplimiento y, cuando no realiza viaje, actúa en el almacén, a las órdenes del Jefe de Ventas.

Oficial de Ventas. — Es aquel que, siguiendo las instrucciones del Jefe de Ventas, coopera a la ejecución de las mismas.

#### Personal de Servicios Auxiliares

Artículo 22.º — Quedará encuadrado en este grupo todo trabajador que desarrolle actividad distinta a la específica de fabrica-

ción de vidrio, con carácter permanente y auxiliar y complementario de aquéllas.

El personal de Servicios Auxiliares se clasificará en:

a) Contramaestre. — b) Oficial.

#### Definiciones del personal de Servicios Auxiliares

Artículo 23.º — Es Contramaestre, el que, con conocimientos teórico-prácticos y dotes de mando, es responsable ante sus superiores de la dirección de grupos o brigadas de trabajadores de una misma o varia especialidad profesional, tales como mecánicos, electricistas, carpinteros, albañiles u otros oficios.

Es oficial el trabajador que, en posesión de conocimientos teórico-prácticos adecuados, desarrolla la actividad propia de su oficio.

Se distinguen dos categorías, según el grado de capacitación y delicadeza de la función que se les encomienda.

#### Colocación del personal

Artículo 24.º — Las admisiones del personal se efectuarán de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Tendrán preferencia en la colocación aquellos productores calificados que hubiesen quedado cesantes por causa de cierre definitivo o reducción de la plantilla de la Empresa que los tuviere contratados.

En la hipótesis de paro parcial o reducción de plantilla de una Empresa, las plazas disponibles al reanudarse el trabajo serán cubiertas por el personal ocupado en las mismas anteriormente, por riguroso turno de antigüedad y especialidad, caso de continuar cesante.

Queda prohibido el trabajo por medio de prestamistas o subcontratistas.

La Empresa podrá contratar personal eventual, con objeto de suplir el de plantilla o actividades transitorias y por el tiempo que dure la ausencia o actividad, sin limitación del tiempo de duración de éstas.

Al personal eventual que deba cesar, si ha prestado servicio por tiempo superior a dos años, será indemnizado con una cantidad equivalente a la retribución percibida en la semana precedente al cese, multiplicada por cada año de servicio prestado.

En el contrato a extender a tales productores se especificará el carácter de eventualidad y las causas que la determinan.

#### Período de prueba

Artículo 25.º — La admisión del personal de plantilla será considerada como efectuada con carácter provisional por un período de prueba cuya duración variará según la clase de trabajo, pero que no podrá exceder de los siguientes tiempos máximos:

Técnicos: Seis meses.

Administrativos: Un mes.

Subalternos: Un mes.

Profesionales de oficio: Un mes.

Peones especializados: Tres semanas.

Peones: Tres semanas.

Pinches: Una semana.

Aprendices: Según contrato y máximo un mes.

En cualquier momento, durante estos períodos, tanto el trabajador como el empresario podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido, sin necesidad de previo aviso y, por tanto, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

Transcurridos los plazos fijados (digo citados), se considerará a los contratados como fijos y de plantilla.

Durante el período de prueba el trabajador percibirá la remuneración correspondiente a la labor realizada.

El período de prueba no es de carácter obligatorio y la Empresa podrá proceder a la admisión de personal con renuncia total o parcial del mismo.

#### Prueba de adaptación

Artículo 26.º — Las Empresas podrán destinar a productores de su plantilla a empleos técnicos o administrativos o de oficio, con carácter de prueba de adaptación y mediante la correspondiente retribución, al objeto de comprobar la capacidad y buen desempeño en el cargo del presuneto elegido.

Caso de que a juicio de la Empresa no resultase el designado apto para el cargo, será reintegrado a sus anteriores cometidos volviendo a percibir su precedente remuneración. De ser confirmado, quedará clasificado definitivamente en el cargo con el carácter de fijo.

Tales períodos de adaptación o prueba no podrán ser superiores a tres meses de duración, y durante el tiempo de prueba de adaptación, quienes los desempeñen serán clasificados con carácter provisional en la categoría ensayada.

#### TITULO TERCERO. — De las retribuciones salariales

##### CAPITULO I. — Disposiciones generales

Artículo 27.º — La retribución del personal podrá establecerse bien sobre la base del salario fijo, bien por sistema de incentivo que permitan interesarse en la producción al personal, estimulando su rendimiento y eficacia.

Las retribuciones que se entienden referidas a productores de ambos sexos, sin distinción, subsistirán los actuales regímenes establecidos por las Empresas, tendrán el carácter de mínimas y se devengarán por el trabajo prestado, a rendimiento correcto, en jornada de ocho horas diarias.

Artículo 28.º — De no estar convenido en otra forma el pago de las retribuciones, se hará por períodos semanales a quienes tengan señalada la remuneración por jornada de trabajo, y por período

dos mensuales a quienes las tablas salariales fijan retribución mensual.

El pago tendrá lugar dentro de la jornada de trabajo, el día del vencimiento del período que corresponda, o el anterior hábil de coincidir en festivo.

Artículo 29.º—Las remuneraciones salariales quedarán integradas por:

- A) La retribución básica.—  
B) El "Plus de Actividad Co-

rrecta".—El "estímulo especial de colaboración empresarial".

Tanto a retribución básica como el plus de actividad correcta y el estímulo, que se señalan en cuantía fija en las tablas salariales, son compensables y absorbibles con cualquier remuneración, condición o mejora ya establecida sea cual sea su denominación y causa y con las que en el futuro puedan implantarse en virtud de disposiciones legales.

Artículo 30.º—TABLAS SALARIALES:

	Básico	P. A. C.
	Mensual	Mensual
<b>Técnicos Directivos</b>		
Jefe de Fabricación	3.750,00	1.750,00
<b>Encargados de Sección</b>		
Contramaestre	2.550,00	42,00
Colaboradores	2.150,00	36,00
Calcadores	2.100,00	33,00
Auxiliares más de 20 años	1.600,00	25,00
Auxiliares menos de 20 años	1.650,00	26,00
	1.200,00	20,00
<b>Administrativos</b>		
Jefes de 1.ª	3.100,00	1.250,00
Jefes de 2.ª	2.550,00	1.050,00
Oficiales de 1.ª	2.275,00	925,00
Oficiales de 2.ª	2.050,00	850,00
Auxiliares	1.500,00	600,00
Aspirantes de 17 a 20 años	1.050,00	425,00
Aspirantes de 14 a 17 años	800,00	325,00
<b>Personal Mercantil</b>		
Jefe de Ventas	2.550,00	1.050,00
Vigilante o Corredor	2.050,00	850,00
Oficial de Ventas	1.600,00	650,00
<b>Subalternos</b>		
Almaceneros	1.650,00	26,00
Capataces de peones	1.650,00	26,00
Listeros	1.600,00	25,00
Basculeros-Pesadores	1.450,00	23,00
Guardas Jurados	1.450,00	23,00
Guardas Ord. y Vigilantes	1.400,00	22,00
Porteros	1.400,00	22,00
Cobradores (por día)	57,50	27,00
Sanitarios y Ordenanzas	1.325,00	21,00
Botones o recaderos	800,00	13,00
Mujeres de limpieza (por hora)	5,50	2,00
<b>Profesionales de oficio</b>		
<b>A) Sección de Fabricación</b>		
<b>Gran plaza</b>		
	Diario	Diario
Maestro abridor	82,00	33,00
Soplador de 1.ª	78,00	31,00
Soplador de 2.ª	67,00	27,00
Levantador	57,00	23,00
Porteros y Patroneros	55,00	22,00
<b>Jarras o 2.ª gran plaza</b>		
Abridor	78,00	31,00
Soplador	67,00	27,00
Levantador de asas	48,00	19,00
<b>Fantasia</b>		
Maestro	78,00	31,00
Levantador	57,00	23,00
<b>Bohemia de 1.ª</b>		
Soplador	78,00	31,00
Patronero	62,00	25,00

	Básico	P. A. C.
	Diario	Diario
<b>Bohemia de 2.ª</b>		
Soplador	71,00	28,00
Patronero	60,00	24,00
<b>Bohemia de 3.ª</b>		
Soplador	67,00	27,00
Patronero	55,00	22,00
<b>Limonada o copa fuerte</b>		
Abridor	78,00	31,00
Col. pies y piernas	74,00	30,00
Soplador o cuadrador	67,00	27,00
Levantador	57,00	23,00
Levantador pies y piernas	48,00	19,00
<b>Copas gas extra</b>		
Maestro	78,00	31,00
Soplador	67,00	27,00
Levantador pies y piernas	48,00	19,00
<b>Copas gas corriente</b>		
Maestro colo, pies y piernas	71,00	28,00
Soplador	65,00	26,00
Levantador pies y piernas	48,00	10,00
<b>Vasos corte gas</b>		
Soplador toda clase	63,00	25,00
Soplador pequeños y finos	59,00	24,00
<b>Vasos acabados a mano</b>		
Abridor	71,00	29,00
Soplador	67,00	27,00
<b>Vasos acabados a mano 2.ª</b>		
Abridor	69,00	28,00
Soplador	63,00	25,00
<b>Botellas 1.ª</b>		
Abridor	71,00	29,00
Soplador	67,00	27,00
<b>Botellas 2.ª</b>		
Abridor	69,00	28,00
Soplador	63,00	25,00
<b>Frascos 1.ª y Perf.</b>		
Abridor	67,00	27,00
Soplador	65,00	26,00
<b>Frascos 2.ª y corrientes</b>		
Abridor	65,00	26,00
Soplador	63,00	25,00
<b>Prensa Ref. Extra</b>		
Abridor	78,00	31,00
Prensador	69,00	28,00
Levantador	57,00	23,00
<b>Prensa miniatura</b>		
Abridor	74,00	30,00
Prensador	67,00	27,00
Levantador	57,00	23,00
<b>Prensa sin refinar</b>		
Prensador	63,00	25,00
Levantador	55,00	22,00
<b>Copas americanas extra</b>		
Colocador pies	69,00	28,00
Soplador	67,00	27,00
Levantador	48,00	19,00
<b>Copas americanas corrientes</b>		
Colocador pies	67,00	27,00
Soplador	65,00	26,00
Levantador	48,00	19,00

	Básico	P. A. C.
	Diario	Diario
<b>Tapones a mano</b>		
Taponeros .....	69,00	28,00
<b>Tapones prensados</b>		
Taponeros .....	48,00	19,00
<b>Producción semiautomática</b>		
<b>Oficiales de 1.ª</b>		
Maquinista .....	62,00	25,00
Sacador .....	60,00	24,00
Soplador .....	48,00	20,00
<b>Oficiales de 2.ª</b>		
Maquinista .....	61,00	24,00
Sacador .....	57,00	25,00
Soplador .....	46,00	19,00
<b>B) Sección Acabado</b>		
Cortadores a gas (b. y f.) .....	57,00	23,00
Cortadores a gas corriente .....	49,00	20,00
Fletadores (b. y f.) .....	57,00	23,00
Fletadores fino al torno .....	57,00	23,00
Fletadores corriente .....	49,00	20,00
Chafanadores (b. y f.) .....	57,00	23,00
Chafanadores (sonoro) .....	57,00	23,00
Chafanadores (corriente) .....	49,00	20,00
Requemadores a mano o máquina .....	49,00	20,00
Despuntilladores .....	49,00	20,00
Pulidores .....	49,00	20,00
Taponadores fino .....	61,00	24,00
Taponadores semifino .....	59,00	24,00
Taponadores ordinario .....	57,00	23,00
<b>C) Sección Enriquecido</b>		
<b>Tallería</b>		
Tallador de 1.ª .....	63,00	33,00
Tallador de 2.ª .....	59,00	30,00
Tallador de 3.ª .....	55,00	28,00
Pulidor .....	55,00	28,00
<b>Decorado</b>		
Decorador de 1.ª .....	63,00	33,00
Decorador de 2.ª .....	59,00	30,00
Decorador de 3.ª .....	55,00	28,00
Mufleros .....	48,00	25,00
Serigrafiadores .....	48,00	25,00
<b>Grabado</b>		
Grabador de la rueda 1.ª .....	63,00	33,00
Grabador de la rueda 2.ª .....	59,00	30,00
Grabador de la rueda 3.ª .....	55,00	28,00
Grabador al transparente .....	48,00	25,00
Pantógrafo y Guilloquista .....	48,00	25,00
<b>D) Sección Temple</b>		
Fundidor de 1.ª .....	61,00	24,00
Fundidor de 2.ª .....	55,00	22,00
Arqueta con vigilancia fuego .....	52,00	21,00
Templador o arqueta sin vigilancia fuego .....	50,00	20,00
Vigilante arca sin trabajo manual .....	48,00	19,00
<b>E) Servicios Auxiliares</b>		
Oficial de 1.ª .....	60,00	24,00
Oficial de 2.ª .....	53,00	21,00
Crisolista de 1.ª .....	57,00	23,00
Crisolista de 2.ª .....	53,00	23,00
Peones especializados .....	46,00	19,00
Peones .....	43,00	17,00
Aprendices de 4.º y tercer año .....	39,00	15,00
Aprendices de 2.º y primer año .....	21,00	10,00
Pinches de 17 años .....	35,00	14,00
Pinches de 14 a 17 años .....	25,00	10,00

Además, todo el personal sin distinción, percibirá la cantidad de cinco pesetas por día trabajado, por el concepto de "estímulo especial de colaboración".

Artículo 31.º—El personal que, como consecuencia de la aplicación de las precedentes Tablas Salariales, no resultare mejorado en las retribuciones que tuviera asignadas en 1.º de marzo del corriente año, como mínimo en un 15 % del nuevo salario base más antigüedad, se le garantiza tal cuantía de aumento sobre aquellas percepciones.

A tal efecto se comparará la suma de todos los conceptos de un jornal de trabajo, según las presentes Normas, con la suma de los mismos conceptos más las gratificaciones voluntarias en todas sus denominaciones, también de un día de trabajo anterior a las Normas. Si la primera de ambas sumas no sobrepasa a la segunda con el mínimo fijado, deberá añadirse la gratificación extrasalarial no sujeta a Seguros Sociales ni Montepío, bastante para cubrir la mejora garantizada.

Para el personal de remuneración mensual se partirá de la propia comparación, pero referida a una mensualidad normal.

Artículo 32.º — La retribución básica o salario establecido que comprende la denominada participación obrera en los beneficios será la base de cotización por Seguros Sociales y Mutualidad Laboral y sobre ella se calcularán los aumentos retributivos por antigüedad.

El Plus de actividad correcta se devengará por día efectivamente trabajado, en el que se haya obtenido el rendimiento correcto, y se abonará también los festivos no recuperables, mas no los domingos y demás fiestas.

El estímulo especial se devengará por semana y día efectivamente trabajados en aquélla, pero se perderá el derecho a la percepción semanal por falta del espíritu de vinculación, en la forma que se determina en el capítulo de faltas y sanciones.

Artículo 33.º—Se entiende por rendimiento correcto determinante de la percepción del Plus de su nombre la que debe obtener el trabajador conocedor de su oficio remunerado exclusivamente por las retribuciones señaladas en el cuadro salarial, desarrollando actividad o esfuerzo, también correcto, según la índole y elementos de su trabajo.

En todas las actividades en que esté actualmente medida la cantidad de trabajo a desarrollar se estimará como actividad a rendimiento correcto el actualmente establecido incrementado en los siguientes porcentajes:

A) Si la actividad media se rebasa normalmente en un 50 %, será correcta la actual producción incrementada en un 30 %.

B) Si la actividad media se rebasa normalmente en un 25 %, será correcta la actual producción incrementada en un 15 %.

C) En las demás actividades, medidas o no, será correcta la actual producción, o esfuerzo, incrementados en un 5 %, salvo en sus secciones de enriquecimiento, en que tal incremento deberá alcan-

zar el 10 % de los rendimientos actuales.

Como medida de unidad de cálculo de producción mínima correcta, las tandas deberán obedecer a las señaladas como tipo en Anexo a estas Normas.

## CAPITULO II. — Sistema de incentivo.—Productividad

Artículo 34.º — Las representaciones económica y social preconizan que es misión imperativa el incremento de la productividad, con la finalidad de que todo aumento en la actividad correcta entrañe mejora en la retribución.

En todo cuanto atañe a sistemas de incentivo y productividad se estará, en lo que a conceptos se refiere, a las definiciones que emanen de la Comisión Nacional de Productividad.

Artículo 35.º — Los sistemas de productividad que mediante la racionalización, mecanización y dirección del trabajo puedan implantarse, así como los de remuneraciones por estímulo correlativas, serán aceptadas en su estudio, aplicación y perfeccionamiento por los obreros y habrán de tender a que la aplicación de los nuevos métodos, elementos o máquinas o aprovechamiento del esfuerzo beneficien en justa medida a la Empresa y al trabajador y, en lo posible, al interés general.

En todo caso los productores no podrán manifestar su presunta discrepancia sin haber realizado temporalmente el trabajo en la forma que se les indique durante un tiempo no inferior a sesenta días laborables, con objeto de poderse deducir y acreditar la realidad del trabajo obtenido por el sistema ensayado y de la real remuneración práctica del rendimiento percibida.

Cualquier sistema de trabajo remunerado mediante incentivo habrá de permitir que el promedio de las percepciones de los trabajadores alcance, como mínimo, una cantidad equivalente al Plus de Actividad, rindiendo tales trabajadores correctamente.

La percepción por incentivo, en lo que exceda del salario base, estará exenta de cotización por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Obtenida la actividad correcta en la forma dispuesta en el artículo 34 (a los efectos de determinar las producciones correspondientes al Salario más plus de tal clase), se sumará a tales remuneraciones el importe de los incentivos que se obtengan de estar implantados tales sistemas, partiendo de las tandas actualmente establecidas.

Durante la vigencia de las presentes Normas, se continuará aplicando los actuales sistemas de incentivo al personal destajista que lo tenga establecido.

No tienen el carácter de estímulo, prima o incentivo, sino el de premio, las remuneraciones voluntarias que otorgue la Empresa o que pacte y condicione con sus productores, o alguno de ellos, tendentes a mejorar calidades, disminución de roturas,

ahorro de combustibles y demás de análogo carácter.

### CAPITULO III.—Percepciones especiales y gratificaciones

#### Aumentos periódicos por antigüedad

Artículo 36.º—Los trabajadores fijos disfrutarán incrementos salariales por años de servicio, que consistirán en dos bienios, equivalentes cada uno al 5 % de los salarios base de cotización fijados en el cuadro salarial y de cuatro quinquenios del 10 % cada uno de ellos de los propios salarios.

Cómputo de antigüedad. — La antigüedad determinante de los incrementos por años de servicio se computará a partir de la fecha en que el productor que cuente dieciocho años de edad ocupe categoría profesional remunerada con independencia de la edad o por tiempo de servicio. En su consecuencia, no computará ni el tiempo de aprendizaje, ni el que el productor esté clasificado como pinche, en lo que a obreros se refiere.

La antigüedad de los auxiliares de técnicos y aspirantes administrativos se computará a partir de la fecha en que cumplan veinte años de edad.

El personal ingresado antes del 3 de octubre de 1962, computará su antigüedad desde la fecha de ingreso en la Empresa.

#### Trabajos nocturnos, tóxicos y peligrosos

Artículo 37.º—El personal que trabaje en turno de noche, entendiéndose por tal el realizado entre las 22 y las 6 horas, percibirá incremento equivalente al 20 % de las remuneraciones cotizables por Seguridad Social y Mutualismo Laboral.

Igualmente percibirá el propio incremento, en sus remuneraciones cotizables, el personal que preste servicios en trabajos excepcionalmente tóxicos, por durante el tiempo de la prestación.

#### Trabajos penosos

Artículo 38.º—Las horas empleadas en las reparaciones en caliente de hornos se abonarán al tipo del 100 % del haber tributable; en los cambios de crisoles, al tipo del 50 % del salario tributable diario por cada crisol, y al tipo del 25 % del propio haber por cada paredilla.

#### Plus de transporte urbano; locomoción y distancia

Artículo 39.º—Queda establecido con carácter uniforme (y sin distinción entre los productores, sea cual sea el sistema que empleen para su desplazamiento al centro laboral), de acuerdo a los siguientes baremos:

1.º—Personal domiciliado dentro del radio de un kilómetro del centro industrial: dos pesetas por día de asistencia al trabajo.

2.º—Personal domiciliado entre el radio de un kilómetro y el de tres kilómetros del centro industrial: cuatro pesetas por día de asistencia al trabajo.

3.º—Personal domiciliado más allá del radio de tres kilómetros del centro industrial: seis pesetas por día de asistencia al trabajo.

#### Prendas de trabajo

Artículo 40.º—La Empresa facilitará a todos los productores del grupo de obreros y subalternos varones dos petos o buzos al año, según trabajo, y una bata al personal femenino, debiendo el personal emplearlas.

Tal obligación podrá sustituirse mediante el abono de dos pesetas por día de asistencia al trabajo.

#### Gratificaciones

Artículo 41.º—La Empresa con motivo de la Natividad del Señor y de la Exaltación del Trabajo, abonará a sus productores una gratificación equivalente a:

Una mensualidad de salario básico de cotización por Seguridad Social, más Plus de Actividad correcta, en Navidad y otra igual en 18 de Julio, al personal Técnico y Administrativo.

Quince días de salario tributable más Plus de Actividad correcta en Navidad y quince días de salario tributable más Plus de Actividad correcta en 18 de Julio al restante personal.

Con motivo de la festividad de San Miguel Arcángel, Patrono de la Industria Vidriera, las Empresas abonarán a todo el personal una gratificación equivalente a dos días de salario cotizable por Seguridad Social más Plus de Actividad, aun cuando no cotizara.

El abono de la gratificación de Navidad se efectuará el día laborable anterior al 22 de diciembre; el de 18 de Julio, el día laborable anterior a dicha fecha y la de San Miguel, el último sábado del mes de septiembre, a los productores remunerados a salario y junto con la mensualidad de septiembre, al personal que disfrute remuneración mensual.

El derecho a la parte correspondiente de gratificación no se extinguirá en los obreros que estuviesen dados de baja por enfermedad, accidente, vacaciones o licencia extraordinaria.

Artículo 42.º—Durante la vigencia de estas Normas y por mientras no entre en vigor la anunciada legislación sobre Ayuda Familiar, queda establecido en la Empresa el valor del punto en 135 pesetas, supuesto que con dicha asignación se garantiza un mínimo de percepciones en cuantía superior a la resultante de aplicación estricta de la legislación reguladora del Plus Familiar sobre precedentes bases de cálculo del fondo del Plus.

#### TITULO CUARTO.—Jornada, horario, horas extras, vacaciones

##### Jornada

Artículo 43.º—La jornada laboral será de ocho horas diarias y cuarenta y ocho a la semana, incluso en el turno de noche.

El personal administrativo trabajará cuarenta y cinco horas semanales, a razón de ocho por día, excepto el sábado, en que se tra-

bajarán cinco horas consecutivas.

La jornada de trabajo se realizará normalmente en dos turnos de cuatro horas, con un intervalo mínimo entre ellas de una hora.

En cada turno de cuatro horas disfrutará el personal de hornos descansos que no rebasen los 15 minutos.

El personal destajista del Horno tendrá durante la vigencia de las presentes Normas, una jornada de trabajo efectivo de siete horas y media, dentro de su jornada de ocho horas y con descansos de quince minutos a las diez de la mañana y a las tres de la tarde.

Cuando, por aplicación de horarios tradicionales en las Empresas, el intervalo entre turnos sea inferior a una hora por deseo y voluntad de los trabajadores, este tiempo no computará en las jornadas de trabajo.

Si, por el contrario, estuviera establecido el turno continuo, el personal que trabaje en turnos de día disfrutará de paros en la labor equivalentes a treinta minutos seguidos o cuarenta en varias paradas. En el turno de noche tales descansos serán bien de cuarenta y cinco minutos seguidos, bien de sesenta minutos en varias paradas.

Las paradas las dispondrá libremente la Empresa y en forma que no sea alterado el proceso de producción.

La jornada laboral se estima empezada y terminada para todo el personal y empleados cuando el productor ocupa o abandona el puesto de trabajo.

Queda excluido del régimen de jornada antedicha el trabajo de los porteros y el de guardas y vigilantes que disfruten de casa-habitación, con zona limitada de vigilancia y siempre y cuando no se les exija una vigilancia constante.

En cuanto a los porteros, guardas y vigilantes no comprendidos en el caso que antecede, podrán trabajar hasta un máximo de setenta y dos horas a la semana, con el abono a prorrata de su jornal-horario de las que excedan de cuarenta y ocho.

Artículo 44.º—La Empresa someterá a la aprobación de la Inspección Provincial de Trabajo de su demarcación el correspondiente horario de trabajo de su personal y lo coordinarán en los distintos servicios para el más eficaz rendimiento. Será facultad privativa de la Empresa organizar los turnos y relevos y cambiar aquéllos cuando lo crea necesario o conveniente, sin más limitaciones que las legales y las fijadas en estas Normas de trabajo, así como tendrá aquélla el deber de obtener permiso de la Inspección en cuanto signifique cambio de horario aprobado.

##### Horas extras

Artículo 45.º—El trabajo en horas extras se ajustará a lo dispuesto en la legislación específica en la materia.

No obstante y con independencia de los relevos, de concurrir

circunstancias que lo hagan preciso, deberán efectuar los productores hasta 240 horas extraordinarias anuales, viniendo en tal caso los trabajadores obligados a realizarlas, sin más requisito que el que por parte de la Empresa lo notifique al Sindicato de la Construcción de la localidad donde radique el centro de trabajo, y a los productores que deben realizarlas con un día de antelación.

Tales horas se realizarán bien anticipando bien prorrogando la hora de inicio o término de la jornada normalmente establecida y serán abonadas como mínimo con los recargos legales.

#### Trabajo en días festivos no recuperables

Artículo 46.º—El trabajo en días festivos y domingos sólo afectará al personal de conservación.

#### Recuperación de días festivos de tal clase

Artículo 47.º—La recuperación de los días festivos de tal clase, se continuará en la forma que se venía verificando actualmente y que había sido establecido en la Empresa con la conformidad del personal y por tanto a razón de diez minutos cada día laborable, excepto para los destajistas del Horno que con su actividad de siete horas y media, se considera absorbida la recuperación de tales festividades.

#### Vacaciones

Artículo 48.º—En cuanto a vacaciones, se mantendrá el sistema vigente, figurado en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria del Vidrio.

#### TITULO QUINTO.—Situaciones Declaración de principio

##### Productores enfermos o accidentados

Artículo 49.º—En cuanto se refiere a accidentes o enfermedad de los productores se estará a lo dispuestos en la legislación específica en la materia, sin más alteración que la de que los productores casados, a partir del dieciséisavo día de enfermedad y hasta el sesenta día de la misma disfrutarán de subsidio al tipo del 75 % de su salario tributable y a partir del 60 día disfrutarán de subsidio al tipo del 90 % de su salario tributable.

No tienen carácter acumulativo los 15 primeros días de enfermedad.

Los excesos de porcentaje sobre los legales se considerará Plus voluntario a los efectos de cotización por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Los trabajadores de plantilla fija excluida del Seguro de Enfermedad tendrán derecho, en caso de enfermedad, al disfrute de salario íntegro durante un período de tres meses; medio sueldo durante otros tres y reserva del puesto de trabajo, sin sueldo, durante un año.

La Empresa tendrá derecho a practicar el oportuno reconocimiento médico al personal que

ingrese o se reintegre al trabajo después de una ausencia superior a cinco días, cualquiera que haya sido la causa de ésta y aunque hubiese mediado la debida autorización.

#### Personal con capacidad disminuída

Artículo 50.º—A fin de mantener en el trabajo a aquellos obreros cuya capacidad haya sido disminuída por la edad u otra circunstancia, antes de su jubilación, la Empresa procurará destinarlos a trabajos adecuados a sus condiciones, si tiene puesto disponible para ello.

Para ser colocados en esta situación, tendrán preferencia los que carezcan de subsidio, pensión o medios propios para su sostenimiento. El personal acogido en esta situación no excederá del 5% del total de la categoría respectiva.

En forma compatible con las disposiciones legales, proveerá la Empresa las plazas de listeros, porteros, guardas jurados, guardas o vigilantes y ordenanzas, con aquellos de sus trabajadores que, por sus defectos físicos, no puedan seguir desempeñando su oficio con rendimiento normal y siempre que no tengan derecho a subsidio, pensión o medios para su sostenimiento.

A falta de personal comprendido en el párrafo anterior, la Empresa proveerá dichas plazas con los incapacitados por causa de accidente o enfermedad indemnizables sufridas a su servicio.

#### Personal en servicio militar

Artículo 51.º—Durante el servicio militar queda totalmente suspendida la relación laboral, sin más obligación por parte de la Empresa que la reserva del puesto de trabajo al término del mismo.

El tiempo de servicio militar obligatorio computará a los efectos del devengo de aumentos por antigüedad.

#### TITULO SEXTO.—Plantilla, escalafón, ascensos

Artículo 52.º—Cada año la Empresa formulará y publicará la plantilla teórica de la Empresa, a título puramente informativo.

La Empresa podrá amortizar las vacantes que se produzcan, libremente, o bien reducir la plantilla, previa autorización de la Delegación Provincial de Trabajo.

También formalizará anualmente el escalafón en la forma actualmente prevista en el artículo 67 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias del Vidrio.

La plantilla del personal Administrativo y Mercantil guardará los siguientes porcentajes:

Jefes .....	20%
Oficiales .....	40%
Auxiliares y análogos .....	40%

No computarán los aspirantes administrativos.

La plantilla de profesionales de oficio guardará los siguientes porcentajes:

Oficiales de 1.ª .....	20%
Oficiales de 2.ª y Ayudantes .....	80%

Artículo 53.º—Las vacantes de Jefes Administrativos de 1.ª se cubrirán libremente por la Empresa con Jefes de 2.ª capacitados para ello, con excepción de los cargos de Cajero, Jefes de Contabilidad, Jefe de Personal de Oficina, que serán libremente designados.

Los Jefes Administrativos de 2.ª se cubrirán por doble turno a saber: el 50% por antigüedad en la Empresa entre los Oficiales de 1.ª y el restante 50% mediante prueba de aptitud entre Oficiales de cualquier categoría.

Las vacantes de Oficiales de 1.ª se cubrirán entre Oficiales de 2.ª y las de éstos, entre Auxiliares.

Los Aspirantes, al cumplir la edad de veinte días (digo años) pasarán automáticamente a la categoría de Auxiliares.

Las vacantes de personal Subalterno se cubrirán teniendo en cuenta lo que se especifica para los trabajadores con capacidad disminuída y el resto, por designación libre.

Los ascensos de Oficiales Profesionales de 2.ª se verificarán entre los Ayudantes y peones especializados, mediante la adecuada prueba de aptitud, pero respetándose la antigüedad en igualdad de condiciones.

Los Oficiales de 1.ª serán designados libremente por la Empresa de entre los de 2.ª, mediante la adecuada prueba de aptitud, debiendo respetarse la antigüedad en igualdad de condiciones.

Si de la prueba de aptitud se demostrara que no existe personal apto y capacitado para ocupar las vacantes producidas, la Jefatura de la Empresa podrá admitir personal ajeno, aunque destinándolo siempre a cubrir la plaza de Oficial 1.ª y respetándose en todo caso a legislado en materia de colocación obrera.

Las vacantes de ayudantes se cubrirán por los aprendices o pinches, previa declaración de aptitud y, en su defecto, por peones especializados.

Las categorías de aprendiz, pinche, ayudante y demás, que se remuneran por razón de edad o permanencia, de no existir plaza cuando lleguen al término del tiempo tope de edad, se remunerarán con un incremento del 75% entre la diferencia de la categoría que ostenten y la que debieran ocupar, sin efectuar trabajos en esta última categoría, sino los que vinieran desempeñando.

#### TITULO SEPTIMO. — Licencias, excedencias, reserva del puesto de trabajo

Artículo 54.º—La Empresa concederá a los trabajadores que lo soliciten licencias con sueldos, que serán computables a efectos de antigüedad, en los casos siguientes:

- Matrimonio del trabajador.
- Muerte o entierro del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos.
- Enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos y alumbramiento de esposa.
- Para dar

cumplimiento a un deber de carácter público, impuesto por las Leyes y disposiciones vigentes.

La duración de esta licencia será de diez días, en caso de matrimonio y de un día en los demás.

No obstante, el tiempo de un día antes señalado se prorrogará por otros más en los casos en que los hechos o causas determinantes de la licencia ocurran en localidades distantes, a más de 60 kilómetros de la en que radique el domicilio de la Empresa y así sucesivamente, hasta un tope de cinco días.

#### Excedencias voluntarias

Artículo 55.º—La Empresa, a petición de los productores que acrediten una antigüedad al servicio de la Empresa mínima de cinco años, autorizarán excedencias en proporción no superior al 2% de la plantilla de productores fijos.

La concesión de las excedencias corresponde a la Empresa, la que las otorgará siempre que medie motivo justificado y no comporte perjuicio grave para el funcionamiento de la misma.

La excedencia no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año y si antes de transcurrido el plazo de la misma el productor no solicitara el reingreso, causará automáticamente baja en la plantilla.

La excedencia se considerará siempre concedida sin derecho a percibir sueldo ni retribución alguna y no podrá utilizarse para prestar servicio en otra empresa nacional o extranjera, salvo autorización expresa.

El período de tiempo que dure la excedencia no será computable a los efectos de antigüedad.

No podrá solicitarse nueva excedencia hasta transcurridos diez años, a contar del final de la última obtenida, de no mediar causa justificadísima.

#### Excedencias forzosas

Artículo 56.º—La concesión de excedencias dentro de los topes fijados en el acuerdo anterior será obligatoria cuando se haga a petición de la autoridad competente, para el desempeño por el productor de un cargo público, en cuyo caso el tiempo de duración de la excedencia se extenderá a todo aquel en que el productor desempeñe el cargo para el cual le fue concedida. Los efectos serán los previstos en la Regulación que antecede.

#### Reserva del puesto de trabajo

Artículo 57.º—El derecho a reserva al puesto de trabajo quedará conferido a los productores que presten servicio militar voluntario u obligatorio por el tiempo de duración del mismo, mas no para aquellos que ingresen en cuerpos especiales, tales como la Legión u otros de enganche de duración superior al tiempo ordinario de voluntariedad.

Los reenganches y la no presentación en fábrica dentro de un mes, contado desde el día siguiente al licenciamiento, comporta la

renuncia al derecho de reserva del puesto de trabajo y son determinantes de la baja automática en la plantilla de la Empresa.

Queda reservado el puesto de trabajo a los productores enfermos o accidentados de presentarse al trabajo al día siguiente en que fueron dados de alta, comportando la demora, sin causa justificada, en la presentación, la renuncia al derecho de reserva y la automática baja en la plantilla.

No obstante, el trabajador con derecho a reserva del puesto de trabajo por enfermedad, transcurrido que sea un año desde el comienzo de la misma sin que pueda reintegrarse a aquél, por continuar enfermo, pasará a la situación de excedente forzoso por período de cinco años, al fin de los cuales causará baja definitiva en la Empresa. Al igual que los demás casos de excedencia, el tiempo de la aquí especificada no dará lugar a ascensos ni se computará a efectos de aumentos por años de servicio.

#### TITULO OCTAVO.—Premios, faltas y sanciones

##### Premios

Artículo 58.º—La Empresa establecerá libremente los premios a que se hagan acreedores los productores por su conducta, fidelidad u otras circunstancias.

##### especiales de los trabajadores

Artículo 59.º—La Comisión deliberante de las Normas confía que cuanto se refiere al presente y siguientes acuerdos ha de resultar inoperante, por cuanto todos quienes integran la gran familia del trabajo que es la Empresa Vidriera han de ajustar su proceder a las normas de honestidad y colaboración que deben presidir las relaciones humanas, las laborales y las entre compañeros.

##### Faltas

Artículo 60.º—Toda falta cometida por un productor se clasificará, ateniéndose a su importancia, trascendencia y grado de malicia, en leve, grave o muy grave.

Las faltas que a continuación se enumeran no lo son con carácter limitativo.

A) Son faltas leves:

1.º — Faltar injustificadamente un día al trabajo si éste no es vigilia de festivo, festivo o siguiente a día festivo, recuperable o no.

2.º—La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo sin que de ella derive, por la función especial, daño para la productividad de un equipo y si no se comete en día festivo o siguiente a día festivo, recuperable o no.

3.º—Las de descuido, errores o demora en la ejecución del trabajo que no produzca perturbación en el servicio encomendado y sin que de ellas derive daño para la productividad de equipo.

4.º—No cursar con la debida antelación la baja correspondiente cuando se falta al trabajo aun cuando se trate de causa justificada.

5.º — El abandono del servicio por breve tiempo, con tal de que del abandono no se derive daño para la Empresa, o económico para sus compañeros o accidente.

6.º — Pequeños descuidos en la conservación del material.

7.º — La falta de aseo y limpieza personal.

8.º — La discusión sobre cualquier asunto durante la jornada sin producir escándalo.

9.º — No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.

10.º — Las de análoga calidad.

B) Son faltas graves:

1.º — La reincidencia en faltas leves o la concurrencia de ellas.

2.º — No atender al público o visitantes de fábrica con la debida corrección y respeto.

3.º — Las clasificadas como leves, si de ellas deriva daño para la productividad de equipo, para la Empresa o perjuicio económico para sus compañeros de trabajo.

4.º — La falta injustificada al trabajo de un día si éste es vigilia de festivo o siguiente a festivo, recuperable o no y la falta en día festivo en las actividades de ciclo o producción continuas o recuperación de festivo.

5.º — La falta de dos días al trabajo durante un período de dos meses.

6.º — La falta de puntualidad cometida más de tres veces en un período de treinta días.

7.º — No comunicar con la debida antelación o puntualidad los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los Seguros Sociales Obligatorios, a las Instituciones de Previsión o al Plus Familiar. La falta maliciosa en la notificación de estos datos o su alteración se considerará falta muy grave.

8.º — Entragarse a juegos o distracciones durante la jornada.

9.º — La simulación de accidente, enfermedad o la presencia de otro trabajador en la fábrica.

10.º — La desobediencia a los superiores en materia de trabajo, sin implicar manifiesto quebranto de la disciplina o notorios perjuicios para la Empresa o compañeros de trabajo.

11.º — La negligencia o desidia que afecte al personal, trabajo o calidad del producto.

12.º — Fumar en los lugares donde estuviese expresamente prohibido.

13.º — Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la Empresa, aun fuera de la jornada de trabajo.

14.º — Las de análoga calidad.

C) Son faltas muy graves:

1.º — La reincidencia en las faltas graves, aun de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un semestre y hayan sido sancionadas.

2.º — Faltar cuatro días al trabajo en período de cuatro meses.

3.º — Más de diez faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un período de cuatro meses o veinte en un año.

4.º — El fraude, deslealtad o abu-

so de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a compañeros de trabajo como a la Empresa, o terceras personas, dentro de la dependencia de la Empresa o durante los actos de servicio, en cualquier lugar.

5.º — El hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en primeras materias, productos, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, enseres, edificios y documentos de la Empresa.

6.º — La condena por delito de subversión, asociación o propaganda ilícita, robo, hurto o malversación cometida fuera de la Empresa, o por cualquier otra clase de hecho que puede implicar desconfianza hacia su autor y en todo caso la de duración superior a dos años, dictada por la Autoridad Judicial.

7.º — La continuada y habitual falta de aseo y limpieza que produzca queja de los compañeros de trabajo o entrafie desprestigio para la Empresa.

8.º — La embriaguez durante el trabajo.

9.º — Violar el secreto de la correspondencia o cualquier documento, dato o asiento contable reservado a la Empresa.

10.º — Dedicarse dentro de la Empresa a actividades de tipo político-social, subversivas, tales como propaganda, cotizaciones, etc., y demás, que la Empresa hubiera prohibido en su Reglamento de Régimen Interior.

11.º — Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o sus familiares, así como a los compañeros de trabajo y subordinados.

12.º — Las blasfemia, obscenidad verbal e inmoralidad de palabra o de obra y muy particularmente si va acompañada de abuso de autoridad.

13.º — La negligencia o imprudencia inexcusables que comporten daño o accidente.

14.º — El abandono de trabajo en nuestro de responsabilidad, o la falta continuada en el mismo, sin justificación, por tiempo de más de tres días consecutivos.

15.º — La disminución voluntaria en el rendimiento normal de la labor, continuada por tiempo de tres días consecutivos o cinco alternos, en el plazo de un mes.

16.º — El acuerdo para la disminución de la producción.

17.º — Las coacciones y amenazas graves.

18.º — Originar riña o pendencia.

19.º — Las de análoga calidad.

#### Causas de agravación

Artículo 61.º — El abuso de autoridad por parte de los Jefes y demás personal con mando y la consecuencia en quien cometa faltas de la calidad de Enlace Sindical o de Jurado de Empresa comportará en todo caso la calificación de falta grave si la cometida es leve y muy grave si la cometida es grave.

#### Sanciones

Artículo 62.º — Las sanciones máximas que podrá interponer la Empresa a quienes incurran en falta serán las siguientes:

1.ª — Por faltas leves. — Amonestación verbal o escrita. Suspensión de empleo y sueldo por dos días.

2.ª — Por faltas graves. — Suspensión de empleo y sueldo por tiempo de tres a treinta días.

3.ª — Por faltas muy graves. — Suspensión de empleo y sueldo por tiempo de quince a sesenta días.

#### Despido

Sin perjuicio de aquellos otros casos en que proceda el despido sin indemnización, la Empresa podrá acordarlo, sin que venga obligada a otra sanción menor, en los casos que a continuación se especifican:

a) Faltar injustificadamente cuatro días al trabajo en un período de tres meses, y seis días en cuatro meses. Si las faltas se han producido en días de vigilia de festivo o siguiente a festivo, o en festivo en las actividades de ciclo o producción continuas, o recuperación de festivo, se contarán como dobles.

b) Faltas repetidas o injustificadas de puntualidad de alcanzarse las seis faltas en dos meses, once en cuatro meses, dieciséis en seis meses a veinticinco en un año. Si las faltas se producen en días de vigilia de festivo o siguiente a festivo, o en festivo en las actividades de ciclo o producción continuas o recuperación de festivo, se contarán como dobles.

c) El acuerdo para la disminución de la producción y la disminución voluntaria y continuada de la producción normal, siempre que la tal disminución represente el 20% de la media obtenida por los productores o equipos de la misma categoría y se produjese durante más de cinco días consecutivos o diez alternos en el tiempo de tres meses.

d) La embriaguez públicamente advertida en el centro de trabajo.

e) La indisciplina o desobediencia que comporte daños a la Empresa, compañeros de trabajo, o escándalo grave, así como incitación a la indisciplina o desobediencia.

f) La riña o pendencia de la que deriven lesiones, o el originar riñas o pendencias frecuentes.

g) La infidelidad a la Empresa y, en especial, la consistente en prestar servicio a Empresas competidoras, revelar secretos o datos de obligada reserva, falsificar o tergiversar datos o documentos y ofender y desprestigiar públicamente a la Empresa o sus directores

#### Tramitación de recursos

Artículo 63.º — Sólo será preceptiva la instrucción de expediente laboral, previa la imposición de sanciones, cuando las faltas hayan sido cometidas por Enlaces

Sindicales o Jurado de Empresa.

En todos los demás casos es potestativo de la Empresa el instruir o no expediente, pero de instruirlo, deberá darse audiencia al expedientado y practicar la prueba que proponga, si fuera pertinente.

La tramitación del expediente no tendrá duración superior a un mes, durante el cual determinará la Empresa si el expedientado debe quedar en estado de suspensión de empleo y sueldo.

Todas las sanciones se comunicarán por escrito certificado a los expedientados, debiendo constar, además de la sanción, los hechos que motivaron su imposición y los recursos que contra la misma pueda entablar.

Las sanciones graves o muy graves que imponga la Empresa al personal serán recurribles ante la Magistratura de Trabajo, en el término de diez días.

En estos casos el Magistrado de Trabajo resolverá por auto dentro del plazo de diez días, con audiencia de las partes interesadas, que podrán aportar las pruebas que a su derecho convengan.

Salvo en caso de despido, la resolución que dicte el Magistrado será inapelable, y contendrá la oportuna declaración sobre la suspensión de empleo y sueldo que, como medida previa, hubiere acordado la Empresa en la tramitación de los expedientes.

Cuando la Magistratura no dé lugar al despido, la Empresa quedará en libertad para imponer cualquier otra de las sanciones señaladas para las faltas muy graves.

#### Pérdida del "estímulo especial"

Artículo 64.º — El personal que incida en falta leve, con independencia de la sanción que se le imponga, perderá automáticamente por cada una de ellas, el derecho a percibir el estímulo especial de colaboración empresarial, por tiempo de seis días.

El personal que incida en falta grave, con independencia de la sanción que le sea impuesta, perderá automáticamente el derecho a percibir el propio Plus, por tiempo de doce días.

De incidirse en falta muy grave, se perderá el derecho automáticamente a percibir el propio Plus por tiempo de veinticuatro días.

#### Inscripción de sanciones

Artículo 65.º — La Empresa anotará en los expedientes personales de los productores las sanciones por faltas graves o muy graves que se les impusieran, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves.

#### TITULO NOVENO.—Seguridad e higiene en el trabajo

Artículo 66.º — En las materias del Título se estará en un todo a lo dispuesto en la Legislación específica y a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Trabajo para las Industrias del Vidrio, que se da por totalmente reproducido.

## SERIE VASOS FINOS

Números:	1	2	3	4	5	6	7	8	9-10-11
Tandas:	930	945	1.115	1.195	1.260	1.340	1.420	1.470	1.575

<b>Comprende:</b>	1001	1006	1008	1009	1010				
	1011	1013	1017 (5)	1020	1023 (5)				
	1027 (4)	1030	1052	1053	1056 (4)				
	1058 (9)	1060 (10)	1070 (4)	1071	1079 (6)				
	1080 (4)	1082 (10)	1083 (4)	1084 (1)	1085 (2)				
	1086 (3)	1087 (7)	1088 (8)	1089 (8)	1090 (6)				
	1094 (4)	1095 (6)	1096 (3)	1105 (3)	1108 (4)				
	1111 (4)	1114 (4)	1115 (7)	1116 (7)	1117 (6)				
	1118 (6)	1123 (4)	1124 (5)	1134	1149 (3)				
	1151 (6)	1153 (4)	1156 (4)	1157 (4)	1163 (3)				
	1166 (4)	1147 (3)	1168 (5)	1169 (7)	1170 (8)				

**NOTA.**—La cifra entre paréntesis indica el único número que existe de la serie.

## SERIE VASOS FUERTES

Números:	1	2	3	4	5	6	7	8	9-10-11
Tandas:	735	790	840	945	1050	1155	1260	1420	1470

<b>Comprende:</b>	1001-F	1002-F	1004-F	1005-F	1007-F				
	1018-F (4)	1019-F	1020-F	1021-F	1024-F				
	1025-F (4)	1026-F (4)	1028-F (4)	1039-F (6)	1040-F (7)				
	1041-F (4)	1042-F (4)	1043-F (4)	1044-F (4)	1049-F				
	1053-F	1055-F	1056-F (4)	1061-F	1063-F (6)				
	1064-F (8)	1065-F (3)	1066-F (4)	1067-F (4)	1068-F (5)				
	1081-F (3)	1083-F (4)	1087-F (7)	1090-F (7)	1091-F (3)				
	1092-F (3)	1093-F (3)	1094-F (4)	1100-F (2)	1101-F (3)				
	1106-F (3)	1109-F (4)	1110-F (6)	1111-F (4)	1107-F (4)				
	1113-F (3)	1121-F (4)	1122-F (4)	1125-F (7)	1126-F (2)				
	1127-F (5)	1129-F (6)	1131-F (4)	1145-F (2)	1149-F (3)				
	1164-F (3)								

**NOTA.**—La cifra entre paréntesis indica el único número que existe de la serie.

## SERIE VASOS BAR

Números:	E	1	2	3	4	5	6	7	8
Tandas:	740	840	895	945	1050	1155	1513	1420	1470

<b>Comprende:</b>	1005	1015 (3)	1016 (5)	1050 (3)	1051 (2)				
	1054	1057 (4)	1061	1062	1063 (6)				
	1064 (8)	1069 (3)	1072 (3)	1073 (3)	1074 (4)				
	1075 (3)	1075 (4)	1077 (3)	1078 (4)	1097 (6)				
	1098 (2)	1102 (1)	1103 (1)	1104 (1)	1105 (1)				
	1112 (2)	1125 (6)	1125 (2)	1127 (5)	1128 (7)				
	1129 (6)	1130 (2)	1145 (1)	1147 (E)	1148 (E)				
	1150 (1)	1152 (4)	1154 (3)	1158 (6)	1159 (2)				
	1161 (3)	1162 (5)	1171 (2)						

**NOTA.**—La cifra entre paréntesis indica el único número que existe de la serie.

## SERIE MOLDE FIJO

Números:	1	2	3	4	5	6	7
Tandas:	790	860	1010	1135	1250	1310	1440

<b>Comprende:</b>	1029	1032	1033	1034	1035		
	1036 (3)	1037 (6)	1638 (6)	1045	1046		
	1047	1048 (1)	1099 (3)	1119	1120		
	1160 (6)	1165 (6)					

**NOTA.**—El 1029 un 10 % menos, por nervios.

## PLAZA DE COPA EXTRA

Números:	1	2	3	4	5	6	7	8	Ch.
Tandas (A)	200	210	230	240	260	270	290	300	210

<b>Comprende:</b>	2004	2036	2044	2073	2129		
	2153	2154					

**NOTA.**—La copa 2070 tendrá de tanda 130.

Números:	1	2	3	4	5	6	7	8	Ch.
Tandas (B)	230	245	260	275	290	305	320	335	245

<b>Comprende:</b>	2001	2002	2005	2019 (1-2)	2028		
	2041	2042	2043	2045 (1-2)	2047		
	2053	2068	2128	2132 (Ch.)	2134 (4)		
	2156 (4)	2165					

Números:	1	2	3	4	5	6	7	8	Ch.
Tandas (C)	—	315	330	350	365	375	395	415	315

<b>Comprende:</b>	2006	2007	2008	2019 (3)	2045 (3)		
	2071 (2)	2069 (2)	2079	2082 (2)	2083 (3)		
	2100 (2)	2102 (4)	2142 (3)	2131 (5)	2140 (5)		
	2159 (5)						

**NOTA.**—Cuando la fabricación de las copas se tenga que ajustar a la fuerza que tengan las paredes para las tallas 7006 - 7007 y semejantes, se rebajarán en un 5 % las tandas. Las copas que lleven pierna refundida, tendrán la misma rebaja de un 5 %.

## PLAZA DE COPA CORRIENTE - PIERNA MODELADA

Copas que teniendo las mismas tandas que las corrientes, tienen un descuento del 10 por 100, por tener la pierna modelada.

Números:	1	2	3	4	5	6	7	8	Ch.
Tandas		370		420		485		525	370

<b>Comprende:</b>	2003	2014 (2-4)	2018	2024 (4)	2038		
	2048	2059 (6)	2077	2084 (6)	2089 (6)		
	2092 (6)	2095 (7)	2099 (2)	2106 (4)	2112 (4)		
	3120 (4)	2121 (4)	2147 (6)	2148 (5)	2150		

**NOTA.**—Se considera que la fabricación de las copas incluidas en este grupo han de ser sin refuerzo pues las reforzadas tendrán un 10 por 100 menos de tanda, así como las que se denominan caladas, que será un 15 por 100.

## PLAZA DE COPA CORRIENTE - CON PIERNA

Números	1	2	3	4	5	6	7	8	Ch.
Tandas		370		420		485		525	370

## Comprende:

2009		2012		2013 (2-4)		2016 (2-4)		2019 (4-5-6-7)
2020		2022 (6)		2023 (6)		2025 (7)		2026 (5)
2029 (6)		2030 (6)		2032 (6)		2033 (8)		2037 (2-4-Ch.)
2049		2050 (6)		2054		2055 (7)		2056 (7)
2057 (6)		2058 (6)		2060 (6)		2061 (4)		2062 (4)
2063 (6)		2064 (4)		2066 (6)		2067		2074
2078		2080		2081		2085 (4)		2086 (3)
2087 (3)		2088 (6)		2093 (6)		2094 (7)		2097 (7)
2104 (4)		2105 (4)		2107 (4)		2108 (4)		2109 (5)
2110 (4)		2111 (4)		2113 (4)		2114 (3)		2115 (2)
2116 (5)		2117 (6)		2118 (6)		2119		2122 (4)
2123 (4)		2124 (5)		2125 (5)		2126 (5)		2127 (2)
2135 (5)		2136 (4)		2137 (4)		2141		2145 (4)
2146 (5)		2149 (6)		2152		2158 (2)		2160 (6)
2161 (6)		2166 (6)		2167 (5)		2168 (5)		2171 (Ch.)
2172 (6)		2175 (4)						

Vasos Corsè. Copa Servicio, etc. y Ch.....	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10-11
	375	438	582	750	875

NOTA.—El vaso Royal de 105 mm. se pagará por la tanda 5-6 y el de 60-85 mm. se pagará con la del 7-8.  
La copa 2041 Ch. y similares, tienen una tanda especial de 190.

- 3.º—LAVADO: Tanda de actividad correcta, 3.100 piezas por operario.  
4.º—REQUEMADO: Tanda de actividad correcta, 3.333 piezas por máquina.  
5.º—SELECCIONADO: Tanda de actividad correcta, 8.500 piezas por dos productores.  
6.º—ENVOLVER Y EMPAQUETAR: Tanda de actividad correcta para el grupo, 8.500 piezas.  
7.º—ENVOLVEDORA FUERA DE CINTA: Tanda de actividad correcta para 1 mujer, 2.100 piezas.  
2 » 4.200 »  
3 » 6.200 »

8.º—PLATINA	Tanda de actividad correcta	1-2	3-4	5-6-7-8
		1000	1180	1440

## PLAZA DE COPA AMERICANA

Tamaño	Pierna hasta 58 mm.	Pierna de 58 à 80 mm.
2	500	450
4	600	540
6	700	630
8	750	675
Champan	500	450

## TALLADO

Núm.	Talla	2		4		6		8		Ch.		I. Unic.	Jarras
		T	P	T	P	T	P	T	P	T	P		
7001		32	113	40	156	59	201	74	225	33	129		
7003												230	96
7004												288	115
7005		30	60	50	85	60	100	60	100	40	60		
7008												288	115
7011		15	50	23	66	28	78	34	90	20	68		
7014												528	175
7015												475	158
7016												475	158
7017												793	238
7019												160	96
7025												575	144
7030		75	105	81	120	88	135	98	149	75	105		58
7033												191	
7035		50	120	56	180	56	203	75	240	56	133		
7039												240	
7047			40		54		69		96		54	123	
7048		40	43	54	43	54	53	54	63	54	40		
7049 (3R)												160	83
7049 (RR)		240		240		240		240		240			124
7063												180	58

T=a talla P=a pulido

NOTA.—(A) Las tallas actuales que no figuran en la relación anterior, serán revisadas por el Control, estimándose como tandas correspondientes al PLUS DE ACTIVIDAD CORRECTA las equivalentes a 60 PUNTOS BEDAUX y pagándose las piezas que excedan de esta cifra al precio que resulte de dividir el jornal base por la tanda asignada.  
(B) Sufriendo constante variación los modelos de talla, por exigirse en el mercado, se seguirá para establecer las nuevas tandas, correspondientes al PLUS DE ACTIVIDAD CORRECTA, el mismo sistema que en el caso (A).

## LAPIDACION

## 1.º—CORTE

Alimentador cinta 11.000 piezas  
Cortadores 5.500 vasos cada operario  
5.000 copas »

## 2.º—FLETADO

## COPAS

(A) Máquina.	Núm.	1	2-3-4	5-6-7	8-9-10	2-Ch	4-6-8
Vasos finos		542	960	1250	1300	542	724
» Bar, barril y							
» cilíndricos			730	1070	1160		
» fuertes			906	1085	1085		
» Molde fijo			825	825	—		

NOTA.—La copa Ch. del 2048, tendrá de tanda 406.

NOTA.—El 1001-1 especial, tendrá de tanda 458.

B) FLETADO A MANO	1-2	3-4	5-6	8-9-10-11
Vasos y copas corrientes..	656	875	1050	1313

## TANDAS ESPECIALES

5077 = 312 de tanda
Búcaros..... 5078 = 375 de tanda
5079 = 438 de tanda
5080 = 687 de tanda

NOTA.—La copa de champán del 2048, tendrá de tanda 280.

El género con paredes reforzadas, se pagará con la tarifa del número inmediato inferior: Ej. el 2 rfd. se pagará como un 1.

La serie de la copa 2048, se pagará rebajando la escala un número, como en el caso anterior, salvo el champán que se pagará con la tanda de 290.

## DECORADO

Calcos de 10 cm.<sup>2</sup> aproximadamente, en vaso recto: 325 motivos.  
Comprende: Decorado 8587.  
Calcos de 8 cm.<sup>2</sup> en vaso recto, aproximadamente: 300 motivos  
Comprende: Decorado 8558 8761-56 8321-26 8917-22 8960-65  
Calcos de 7 cm.<sup>2</sup> aproximadamente, en vaso recto, 325 motivos  
Comprende: Decorado 8630 8680-87  
Calcos de 6 cm.<sup>2</sup> aproximadamente en vaso recto: 375 motivos.  
Comprende: 8590 8702-07 8724 8730  
8735-40 8741-46 8767-78 8787-92  
8793-98 8799-04 8805-10 8811-16  
8905-10 8936-41 8948-53 8990 95  
8863-68

NOTA.—El 8805-10 tiene una tanda de 395  
El 8863-68 » » » de 395

Calcos de 5 cm.<sup>2</sup> aproximadamente en vaso recto, 100 motivos.

Comprende:	8575	8578	8579	8580
	8591	8592	8593	8597
	8598	8601-06	8607-12	8637-42
	8643	8644-49	8652-57	8672-79
8688-93	8694-701	8725	8727	
8729	8755-60	8781-86	8827-32	
8833-38	8851	8845-50	8887-92	
8893-98	8899-04	8911-16	8845-50	
8929	8930-35	8954-59	8869-74	

NOTA.—El 8869-74 tendrá de tanda 440.

Calcos de 4 cm.<sup>2</sup> aproximadamente en vaso recto, 450 motivos,

Comprende:	8581	8589	8594	8596
	8631-36	8652-57	8658-63	8726
	8820	8839-44	8851-56	8857-62
	8875-80			

## VASOS DE FORMA Y COPAS

Las tandas de actividad correcta para los calcos reseñados anteriormente, tendrán los siguientes valores:

De 10 cm <sup>2</sup> aproximadamente	= 215 motivos
De 8 cm <sup>2</sup> »	= 260 »
De 7 cm <sup>2</sup> »	= 275 »
De 6 cm <sup>2</sup> »	= 320 »
De 5 cm <sup>2</sup> »	= 340 »
De 4 cm <sup>2</sup> »	= 380 »

## FILETES

Filete oro en vaso normal o copa, tanda P. A. C.	= 420
Filete oro en vaso diagonal o copa	= 375
Filete coral en vaso o copa	= 1.250

NOTA.—Los nuevos modelos de calcos no comprendidos en las dimensiones anteriores y los actuales 8680-87, 8628, 8629 y 8630, serán revisados por el Control, estimándose como tandas correspondientes al PLUS DE ACTIVIDAD CORRECTA, las equivalentes a 60 PUNTOS BEDAUX y pagán dose las piezas que excedan de esta cifra al precio que resulte de dividir el jornal base, por la tanda asignada.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que las partes deliberantes del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "La Industria y Laviada, Sociedad Anónima", Sección Vidrio, de Gijón, prestan su entera conformidad a las presentes Normas de obligado cumplimiento con renuncia expresa a interponer recurso.

En prueba de conformidad firman la presente en Oviedo a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.—Por la Empresa.—Por los productores.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE GOZON

##### ANUNCIOS

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, a virtud del expediente instruido para la permuta del viejo edificio escolar de Ambiedes, compuesto de aula en el bajo y vivienda del señor Maestro en el piso, desafectado del servicio público, por una parcela de terreno sita en dicha parroquia, propiedad de los vecinos Hermanos Guardado Fernández, de 2.500 m<sup>2</sup> de extensión superficial aproximada, con destino a nueva construcción escolar aprobada, se abre infor-

mación pública, por término de quince días para oír cuantas reclamaciones puedan formularse pudiendo ser examinando el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mencionado plazo.

Luanco, 27 de febrero de 1963.  
El Alcalde.

—:—

Aprobado por el Pleno Municipal los Pliegos de Condiciones Económico-administrativos que han de regir la subasta de las obras de construcción del Patio cubierto y aseos de la Escuela de Vioño, queda expuesto al público, en la Secretaría Municipal, a efectos de reclamaciones durante el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento

de Contrucción de las Corporaciones.

Luanco, 26 de febrero de 1963.  
El Alcalde.

—:—

Solicitado por don Manuel Cancelas Fernández, de Luanco, licencia para instalar un taller de vulcanización y reparación de calzado en local sito en la calle del Teatro, en esta villa, con la instalación de un motor eléctrico de 1/2 H.P. y un compresor de igual potencia, por el presente se hace público para que en el plazo de diez días, quienes se consideren afectados de algún modo con dicha instalación, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Luanco, 9 de febrero de 1963.  
El Alcalde.

—:—

Solicitado por don Francisco González Vega vecino de esta villa, licencia de construcción para la reforma y aplicación de Sala-Cinematógrafo de su propiedad, denominado "Teatro Moderno", sita en calle Ramón y Cajal, en Luanco, por el presente se hace público para que en el plazo de diez días, quienes se consideren afectados de algún modo por las obras de referencia, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Luanco, 9 de febrero de 1963.  
El Alcalde.

—:—

#### EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Luis García Fernández número 24 del remplazo de 1959, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre José María García Rodríguez, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y el actual paradero del referido José María García Rodríguez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José María García Rodríguez para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul Español a fines relati-

vos al servicio militar de su hijo José Luis García Fernández.

El repetido José María García Rodríguez es natural de Luanco hijo de José García Menéndez, y de María Rodríguez Costales, y cuenta 49 años de edad.

Edad al ausentarse 24 años, estatura regular, má bien baja, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, boca pequeña sin señas particulares.

Todo lo cual ceticifico.

Luanco, 20 de febrero de 1963.  
El Secretario.

## DE GRADO

### EDICTO

Cumplidos los trámites reglamentarios se procede a la enajenación mediante subasta pública de un edificio propiedad del Ayuntamiento, compuesto de planta baja y piso, que estuvo destinado a escuela en Restiello, de este concejo, con el fin de afectar el importe de la venta a la reparación y adaptación del edificio escuela actual.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es de treinta mil pesetas (30.000,00).

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal en concepto de garantía provisional la cantidad de mil quinientas pesetas (1.500,00).

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría Municipal durante el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de 10 a 13.

La apertura de pliegos se efectuará en la citada Secretaría a las doce de la mañana del día siguiente hábil al en que termine el plazo para presentar proposiciones, siendo desechadas las que no alcancen el tipo de licitación señalado.

En el caso de que apareciesen dos o más proposiciones iguales que representen la máxima ventaja respecto de las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubieran firmado, por pujas a la llana, durante quince minutos y si transcurrido este tiempo subsistente el empate, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

#### Modelo de proposición

Don..... de estado..... vecino de.....según acredita

con.....enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..... se compromete a adquirir el edificio de planta baja y piso que estuvo destinado a escuela en Restiello, en la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Grado, 13 de febrero de 1963.  
El Alcalde.

#### DE MIERES

En ejecución de lo acordado por esta Corporación municipal se anuncia la subasta para contratar el aprovechamiento de pastos de la Vega de Riotuerto, sita en términos de San Emiliano (León), durante la temporada del año en curso, sobre el tipo de licitación de ochenta mil pesetas y con sujeción a las condiciones siguientes:

a) Se respetarán las cargas que pesan sobre el Puerto, objeto de la subasta, propiedad de este Ilmo. Ayuntamiento.

b) El adjudicatario se obliga a permitir que en la Vega de Riotuerto pade el ganado del concejo de Mieres, que, con la guía correspondiente entre en los Puertos, y

c) La Vega de Riotuerto quedará sometida a la vigilancia del Guarda de este Ayuntamiento el cual podrá impedir que pade en la misma el ganado que no está autorizado para entrar en los Puertos.

Las proposiciones redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta, serán reintegradas con póliza del Estado de seis pesetas y un sello municipal de treinta pesetas, y se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado por el licitador, dentro del plazo de un mes, siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y de 9 a 13 horas.

En el anverso del sobre figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta a fin de adjudicar el aprovechamiento de pastos de la Vega de Riotuerto". El acto de apertura de plicas tendrá lugar con las formalidades del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales a las 13 horas del día hábil siguiente al en que expire el plazo señalado para la presentación de proposiciones.

Durante el plazo de referencia podrá examinarse el expediente de su razón en la misma Secretaría.

Los licitadores constituirán en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, o en la Depositaria de Fondos de este Ayuntamiento, la fianza provisional de tres mil doscientas pesetas (4% de la cifra tope de licitación) en metálico o en valores públicos admisibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del citado Reglamento. Esta garantía provisional será elevada por el rematante en cuantía del 6% sobre la cantidad ofertada (Artículo 83 del mismo Reglamento).

No se podrá disfrutar del aprovechamiento de los pastos hasta en tanto se constituya la fianza definitiva.

Será obligación del rematante el pago de los gastos de inserción de anuncios y de cuantos ocasione la subasta y la formalización del contrato, impuesto de Derechos Reales, reintegro del expediente, etc. etc.

El importe en que se adjudique la subasta será ingresado en la Depositaria municipal, en el acto de formalización del contrato. La fianza definitiva, no será devuelta hasta que, terminado el aprovechamiento de pastos, se justifique haber cumplido el rematante las obligaciones derivadas del contrato.

#### Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., por si (o en representación de.....) enterado del anuncio de subasta para contratar el aprovechamiento de pastos de la Vega de Riotuerto, sito en términos de San Emiliano (León), durante la temporada del año en curso, solicita se le adjudique la referida subasta con estricta sujeción a las condiciones señaladas en la cantidad de..... pesetas (consígnese en letra). (Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres, 12 de febrero de 1962.  
El Alcalde Presidente.

—:—

#### Provisión de plazas de Guarda y Auxiliar

En el tablón de edictos de estas Consistoriales quedan expuestas las Bases que han de regir en el concurso para la

provisión de las plazas de Guarda y Auxiliar de Guarda, de los Puertos, propiedad de este Ayuntamiento, en San Emiliano (León), para la actual temporada de pastos de verano, pudiendo los que pretendan tomar parte en dicho concurso presentar instancias durante el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría Municipal, de 9 a 14 horas, excepto los sábados que será hasta las trece horas.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo presentar reclamaciones contra las Bases de la convocatoria, durante el plazo de ocho días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mieres, 12 de febrero de 1963.  
El Alcalde.

—:—

#### Arriendo de tienda-cantina del Puerto

En el tablón de edictos de estas Consistoriales quedan expuestas las Bases que han de regir en el concurso para contratar el arriendo de la tienda-cantina, sita en la Casa de Mieres, en San Emiliano (León), durante la actual temporada de pastos de verano, pudiendo los que pretendan tomar parte en dicho concurso presentar instancias durante el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría municipal, de 9 a 14 horas, excepto los sábados que será hasta las trece horas con arreglo al modelo de proposición que a continuación se inserta.

La fianza provisional es de 250,00 pesetas, siendo la definitiva de 500,00 pesetas.

#### Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., enterado del anuncio del concurso para contratar el arriendo de la tienda-cantina sita en la Casa de Mieres, en San Emiliano (León), durante la actual temporada de pastos de verano, solicita se le adjudique el referido arriendo con estricta sujeción a las condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones que rigen en este concurso, en la cantidad de..... (consígnese en letra).

(Fecha y Firma).

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo presentarse reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones de la convocatoria, durante el plazo de ocho días siguientes a la inserción de este edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mieres, 12 de febrero de 1963.  
El Alcalde.

#### DE OVIEDO

##### EDICTO

#### Grupo de viviendas de Ventanielles

Por el presente se requiere a don Angel Menéndez García, inquilino del piso octavo izquierda B, de la casa núm. 47 del Grupo de Viviendas de Ventanielles, el que según referencias e informes recogidos se halla ausente de esta capital, para que en el improrrogable plazo de ocho días a contar del siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haga entrega de las llaves del piso y abone las rentas que tiene pendientes en la Administración de dicho Grupo.

Caso de que desatienda este requerimiento, transcurrido que sea el plazo mencionado, se procederá a la ocupación de la vivienda.

Lo que se publica para conocimiento del interesado.

Oviedo, veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Alcalde.

#### DE VILLAVICIOSA

Formalizada con fecha 4 de los corrientes el Acta de recepción de las obras de construcción del Pontón de Peón, las cuales corrieron a cargo del Contratista don César Fernández Alvarez, para dar cumplimiento al apartado primero y demás concordantes del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público, por medio del presente, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante los quince días preceptivos puedan presentarse, y ser admitidas, las reclamaciones a que haya derecho.

Consistoriales de Villaviciosa, 20 de febrero de 1963.—El Alcalde-Presidente: Manuel Alonso Rodríguez.